

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

104**MADRID NÚMERO 93****EDICTO**

Don Enrique Cilla Calle, secretario del Juzgado de primera instancia número 93 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso número 429 de 2011, y en los que ha recaído sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de don Hermann Oswaldo Prieto Carmona, contra doña María Isabel Aguirre Astaiza, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio, por divorcio, de los expresados, con todos los efectos inherentes al mismo, declarando extinguido el régimen económico matrimonial subsistente durante el matrimonio. No habiendo lugar a la adopción de medida alguna.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en este proceso.

Una vez firme esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio para su inscripción.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, que no es firme, cabe recurso de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez sustituta de primera instancia (firmado).

Y para que sirva de notificación de sentencia a la demandada en ignorado paradero doña María Isabel Aguirre Astaiza.

En Madrid, a 25 de abril de 2012.—El secretario (firmado).

(03/19.256/12)